



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 4 de marzo de 2021
P.I.E. N° 291/2020-2021



Señor
Felix Patzi Paco
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
Presente.

Señor Gobernador:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por las Senadoras Nely Verónica Gallo Soruco y Cecilia I. Requena Zarate, para que el Señor Gobernador, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe sobre la incautación e intervención de la embarcación para la exportación de 318 kilogramos de mineral aurífero (oro) a la empresa GOLDSHINE S.R.L. realizada en fecha 22 de diciembre de 2020 con apoyo de la Fiscalía, Policía Boliviana Nacional, funcionarios aduaneros y el SENARECOM en la Aduana del Aeropuerto de El Alto. --- 2. Indique si su autoridad contrastó la documentación que registra SENARECOM con la que poseía la Aduana Nacional (documentos previos a toda inspección: Tabla resumen de liquidaciones de compra, Formulario de compra y venta de mineral M02, liquidaciones de compra, análisis de laboratorio, fotocopias de C.I. de los vendedores de oro, fotocopia de NIT de los vendedores del oro, fotocopia de depósitos bancarios de aportes a la CNS o seguro delegado, fotocopia y original de depósito bancario del pago de regalías mineras internas RM/201/2013; Documentación para la inspección y exportación del mineral en físico: Formulario M03, ID de exportación, formulario INE, informe de laboratorio, factura comercial de exportación, lista de empaque, boletas de pago al SENARECOM, declaración de exportación, formulario INE, Formulario de regalía minera de exportación - SIN). --- 3. Indique si existe el acta de inspección física del mineral (In Situ), e indique si ésta pasó directamente a dependencias de la Aduana, sin correr los pasos asignados por norma. --- 4. Indique si existen *los formularios de liquidaciones a los compradores del oro* (declaración jurada), de ser posible adjunte copia. --- 5. Indique si tiene conocimiento de quienes son los responsables de tramitar toda la documentación (con firma autorizada ante el SENARECOM) para proceder a la exportación legal del mineral en todas las instancias nacionales que corresponden incluso a los tramitadores nacionales como extranjeros. --- 6. Indique si al momento de la acción directa la Aduana Nacional ya había validado el despacho aduanero. Adjunte documentación respaldatoria. --- 7. Informe si el SENARECOM logró identificar mediante su sistema de registro la adulteración, suplantación y/o falsedad de los formularios presentados como válidos y legales por parte de la empresa GOLDSHINE S.R.L. (Formulario M03, ID de exportación, Boletas de pago al SENARECOM y toda la documentación previa a la inspección, en la inspección y exportación descritas también en la pregunta 2), y si esta entidad *validó* para que posteriormente la Aduana Nacional proceda al despacho aduanero). --- 8. Indique si toda la documentación presentada por la empresa GOLDSHINE S.R.L., contaba con la firma del validador. --- 9. Indique si los datos que presenta el SENARECOM y los de la Aduana Nacional respecto a los registros, tienen diferencias entre sí. Indique cuáles. --- 10. Indique el monto en bolivianos al que ascienden las regalías departamentales, que se recibe el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz por kilogramo de oro exportado. --- 11. Informe a cuánto asciende el supuesto *daño económico al Estado*, solo con estos 318 kg. de oro pretendido sacar del país sin cumplir los requisitos legales y el pago de



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

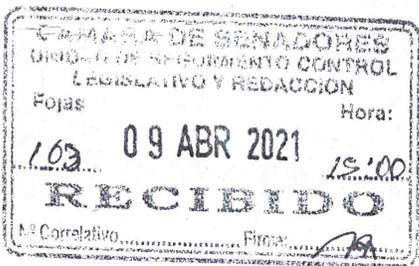
regalías. --- **12.** Indique, quién es la persona natural o jurídica depositaria de los 318 kg. de oro incautado y/o dónde se encuentran en estos momentos. Presente documentación de respaldo. --
- **13.** Indique si solicitó a la Aduana Nacional, las fechas, montos o valores, facturas, destinatarios de cada exportación de oro boliviano, realizada por la empresa GOLDSHINE S.R.L., para contrastar con la información que maneja su secretaría y poder identificar las salidas de mineral ilegal, desde el inicio de las operaciones en el país de la empresa GOLDSHINE S.R.L. --- **14.** Informe si se tiene conocimiento de que la empresa indicó el destino de exportación del mineral aurífero (oro) y qué empresa debía recibir el oro exportado. --- **15.** Indique todos los trámites de exportaciones realizadas por la empresa GOLDSHINE S.R.L., ante la Secretaría Departamental de Minería. --- **16.** Indique a cuánto asciende el monto que dejaron de percibir por la omisión de pagos en la incautación de los 318 kg. de oro (regalías departamentales). --- **17.** Indique si como directos afectados de este daño económico, recibieron ayuda de las demás instituciones afectadas e involucradas en el proceso investigativo llevado a cabo por el Fiscal de la Ciudad de El Alto Dr. Ángel Saavedra. --- **18.** Presente toda la documentación legalizada de los trámites de exportaciones de oro realizada por ambas empresas: GOLDSHINE S.R.L. y Katari Gold en la Secretaría de Minería en digital y en físico desde el inicio de sus operaciones en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.”

Con este motivo, reiteramos a usted nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

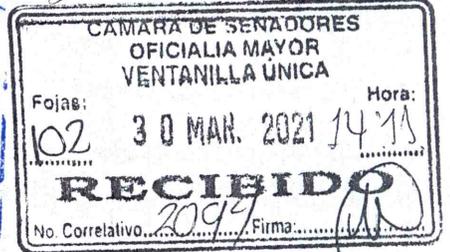
SENADORA SECRETARIA

Sen. Gladys V. Alarcón F. de Ayala
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

La Paz, 19 de marzo de 2021
GADLP/DOO/INEX-2021/2021



Señor:
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES
Presente.-

REF.: RESPUESTA A PETICION DE INFORME ESCRITO N° 291/2020-2021

De mi consideración:

Mediante la presente y en atención a la nota con CITE: P.I.E. N° 291/2020-2021 de fecha 04 de marzo de 2021, recepcionada en fecha 09 de marzo de la presente gestión mediante la cual remite **PETICIÓN DE INFORME ESCRITO N° 291/2020-2021**, que refiere "...La Cámara de Senadores presenta por las Senadoras, **Nely Veronica Gallo Soruco y Cecilia I. Requena Zarate** solicitan informe referente a la **INCAUTACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA EMBARCACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN DE 318 KILOGRAMOS DE MINERAL AURIFERO (ORO) A LA EMPRESA GOLDSHINE S.R.L...**", nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito (Sic), por lo que a efectos de dar respuesta hago llegar el siguiente informe:

- Informe con **CITE: GADLP/SDMMH/INF 104/2021** de fecha 12 de marzo de 2021, emitido por el **PROFESIONAL I – CONTROL DE PROCESOS DE FISCALIZACIÓN**, dependiente de la **Secretaría Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos** del **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ (GADLP)**, adjuntando documentación respaldatoria de fs. 01 al 92.
Sea para su conocimiento y fines consiguientes.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.
Atentamente,

Felix Patzi Paco
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE LA PAZ



Cc: Arch/Despacho
HR. 219818
Fojas 101